

Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En esta gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico, en cuanto se oponga a esta orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora

ANEXO

LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDEN EL OBJETIVO 5-B

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrecilla en Cameros
Lagunilla de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniestra de Abajo
Nestares	Viniestra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojacastro	Zorraquín
Ortiguosa de Cameros	

Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno por la que se regula concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico I.B.86

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene fomentando la instalación y mejora de establecimientos turísticos que en el ámbito de la hostelería y de la restauración incrementen y mejoren la oferta existente en este campo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las ayudas que contempla la presente Orden van dirigidas principalmente, a incrementar el número de alojamientos turísticos, mejorar la oferta ya existente y fomentar la promoción de nuevas unidades de instalación.

En Orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1º.— Objeto

Tendrá la consideración de objeto subvencionable la realización de inversiones en Activos Fijos Nuevos de cualquier naturaleza, que vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o

traslado de las ya existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el F.E.D.E.R (Fondo Europeo de Desarrollo Regional). ANEXO.

Todo mediante la concesión de ayudas que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1.993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las personas físicas o jurídicas cuya actividad se identifique con alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Nuevos.

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas, a las que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. para personas físicas o fotocopia del C.I.F. y de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro, en el caso de personas jurídicas.

— Antecedentes de la Empresa o de los promotores con especial referencia a la experiencia en el sector.

— Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo al menos:

a) La descripción, localización y valoración de las inversiones.

b) Plan de financiación de las mismas.

c) Posible programa de creación de empleo.

d) Plazo de ejecución de las obras y fecha de puesta en marcha.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación podrá presentarse a elección del peticionario, en:

* El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

* En el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

* Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas dentro del ejercicio de 1.993 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Las solicitudes presentadas en el pasado ejercicio de 1.992 para inversiones en los términos municipales incluidos en el Objetivo 5 b, que no pudieron ser atendidas, por razones presupuestarias y que cumplieran los requisitos de la Orden de 27-8-92 podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1.993.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 75% de la inversión subvencionable.

El importe de la ayuda se completará con fondos del F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En caso de que la plantilla de la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores, su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, y la actuación subvencionable se efectúe en alguno de los términos municipales del denominado objetivo B, cuya relación se inserta en el anexo de esta Orden, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20 % de la inversión aprobada.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste, a subsanarlas deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7º.— Requisitos.

Constituyen requisitos necesarios para obtener los beneficios contemplados en la presente Orden:

1.— Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o